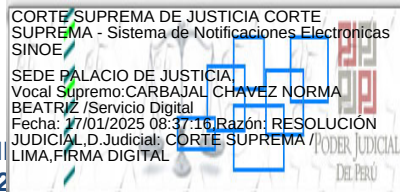




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 459-2022
CAJAMARCA**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital
Fecha: 5/02/2025 13:16:44, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital
Fecha: 5/02/2025 23:46:47, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 5/02/2025 13:46:23, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN SAUL /Servicio Digital
Fecha: 7/02/2025 07:43:46, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: ARCOS LUYO NESTOR JOSE /Servicio Digital
Fecha: 17/02/2025 16:20:00, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de casación El recurrente cuestiona aspectos vinculados a la validez y valoración de la entrevista en cámara Gesell, así como aspectos referidos a la motivación de resoluciones judiciales. En consecuencia, se debe declarar bien concedido el recurso, conforme al artículo 429, inciso 1, del CPP.

Lima, veintinueve de noviembre dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Ángel Sánchez Manayalle** contra la sentencia de vista del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (foja 48), que confirmó la sentencia del cuatro de diciembre de dos mil veinte (foja 4), que declaró la responsabilidad penal del sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales H. Y. T. F., y le impuso treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Ángel Sánchez Manayalle (foja 66) solicitó que se declare nula la sentencia recurrida y, con renvió del proceso, se ordene que el Colegiado competente lleve a cabo nuevo juicio oral. Invocó las causales contenidas el artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal (en adelante, CPP); en ese sentido, denunció lo siguiente:

- 1.1. La vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa, pues se valoró lo vertido por la agraviada en su declaración en cámara Gessel, sin tener en cuenta que la defensa del sentenciado no participó; asimismo, conforme a la modificatoria de la norma procesal, dicho testimonio debió actuarse como prueba anticipada, lo cual tampoco aconteció.
- 1.2. El apartamiento del Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116, pues la declaración de la agraviada no es persistente en juicio oral, e indicó que no fue el sentenciado quien la agravió, sino su enamorado.
- 1.3. El audio de la declaración en cámara Gesell era inaudible.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no puede objetarse el enjuiciamiento fáctico de un caso, ni sustituirse el examen de los medios probatorios que realizó la Sala Penal Superior¹.

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, derechos, bienes y valores constitucionales, y de la supremacía de las normas —y sus correspondientes interpretaciones—, que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, conmutación, reserva o suspensión de la pena,

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el artículo 427, inciso 1, del CPP.

- 2.3.** Tal procedencia también está sujeta a las limitaciones establecidas en el inciso 2 del artículo citado, esto es, que la pena del delito más grave a que se refiere la acusación fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, privación de libertad mayor de seis años.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 430, inciso 6, del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido o no, según el siguiente detalle:

- 3.1.** En principio, cabe precisar que la casación interpuesta es ordinaria, pues la sentencia de vista confirmó la responsabilidad penal del sentenciado, declarada en primera instancia. En consecuencia, puso fin al procedimiento. Además, el delito materia de acusación superó en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad, al tratarse del delito de violación sexual de menor de edad.
- 3.2.** En cuanto a los agravios postulados, en el recurso de casación se advierte que se cuestionan aspectos referidos al acceso a la prueba, pues el audio del video de cámara Gesell era inaudible; además, no se habría actuado como prueba anticipada y la defensa del sentenciado no se habría encontrado presente al momento de llevarse a cabo la declaración en cámara Gesell.
- 3.3.** El *a quo* valoró la entrevista de cámara Gesell a partir de la visualización de los videos que la contienen; no se advierte que a través de la valoración de esta prueba se haya vulnerado el

derecho a la defensa del sentenciado, pues de la revisión del acta de resumen de la entrevista se verifica que sí contó con la presencia de la defensa pública, y no existe extremo que pruebe lo contrario, más aún si fue firmada por el representante del Ministerio Público, que dio cuenta, en el normal ejercicio de sus funciones, de la participación del abogado defensor del procesado.

3.4. Sin embargo, se advierte que aparentemente no se habría dado respuesta integral a los agravios postulados y ello tendría correlato en una indebida motivación de la resolución judicial

Cuarto. En consecuencia, según la última modificación del CPP – conforme con la Ley n.º 32130- respecto a la admisibilidad del recurso de casación, se debe declarar bien concedido el recurso, en criterio de este Tribunal, conforme al artículo 429, inciso 1, del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO, conforme al inciso 1 del artículo 429 del CPP, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Ángel Sánchez Manayalle** contra la sentencia de vista del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (foja 48), que confirmó la sentencia del cuatro de diciembre de dos mil veinte (foja 4), que declaró la responsabilidad penal del sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales H. Y.

T. F., y le impuso treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

II. ORDENARON que el expediente permanezca en Secretaría por diez días para los fines de ley; registrándose.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/FL